



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad pesquera marítima, constituye una actividad económica de suma importancia para las economías regionales y provincial.

En los últimos años, ha surgido como fenómeno, la captura de la especie Langostino (*Pleoticus muelleri*), que se desarrolla con carácter estacional, es decir, en determinadas épocas del año, debido a lo cual se la denomina como actividad zafretera. Esto ha provocado profundos cambios en todo el sistema productivo pesquero provincial.

En lo que va de la temporada 2016-2017 se han extraído alrededor de 12.000 toneladas (12.000.000 Kg) de langostino, que en banquina o puerto, tiene un costo aproximado de veinticinco pesos (\$25) por kilogramo, generando un ingreso (de costo) cercano a los trescientos millones de pesos (\$300.000.000).

La problemática ambiental originada por los residuos de ésta actividad, desde su extracción misma, se ve agudizada cuando grandes cantidades de éstos residuos, son acumuladas, sin tratamiento alguno en diferentes lugares cercanos a los centros urbanos. Es importante destacar que el cincuenta por ciento (50%) del crustáceo es residuo, por lo que hay 6250 toneladas aproximadas de desperdicio.

En la actualidad, de manera irresponsable y desorganizada, los desechos de ésta actividad son trasladados a los alrededores de los centros urbanos, procediéndose en algunas ocasiones a quemar los mismos y en el mejor de los casos a enterrar los desechos quemados.

Consideramos que el tratamiento de los residuos, es inescindible de la actividad productiva que los genera, de allí que se propone la modificación de la ley Provincial de Pesca Marítima, para que en la misma, quede contemplada el tratamiento de los residuos que genera la extracción pesquera del langostino y/o otras especies cuya captura genere similares residuos.

El costo del tratamiento de estos residuos y la remediación ambiental que surja como consecuencia de éstos, deben ser afrontados por los titulares de dicha actividad económica, que son beneficiarios de considerables márgenes de ganancias que la actividad permite.

No sería justo ni equitativo que todos los vecinos de las localidades en donde se realiza la actividad extractiva, deban hacerse cargo del costo del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tratamiento de los mismos. Los residuos de éste tipo de actividad, son asimilables a la totalidad de los residuos urbanos que producen los habitantes de éstas ciudades y claramente no puede afrontarse, con las tasas de recolección de residuos abonadas por todos los ciudadanos, el tratamiento de los residuos que producen unos pocos, que además, ganan dinero por la realización de tales actividades. De allí que los aportes al fondo creado por la presente iniciativa, deban ser aportados por las empresas pesquera y/o armadores.

Así, tal y como se establece en el artículo 84 de la Constitución Provincial, acogido asimismo en las diferentes cartas orgánicas municipales, "Artículo 84.- Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado: 1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico..." de allí la obligación del Estado Provincial de dar inmediata respuesta a ésta problemática.

Es necesario dar una respuesta al tema de los residuos de ésta actividad extractiva, con carácter urgente, de lo contrario, se corre el riesgo de que las ciudades aledañas a los puertos y demás lugares donde se realiza la pesca y producción del langostino, se conviertan en foco de contaminación y que ésta condición se torne irremediable.

Esta situación afecta en general la vida y la salud de todos los habitantes de las ciudades y localidades involucradas, pero además, no debe soslayarse la afección que produce de manera significativa a otras actividades económicas de igual importancia como por ejemplo el turismo, entre otras.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4° inciso c) de la ley provincial Q n° 1960, el que queda redactado de la siguiente manera:

“c) La recolección manual, la descarga, elaboración, conservación e industrialización, transporte y comercialización de los productos de la pesca y sus derivados y sus desechos, cuando estos actos se realicen dentro de la jurisdicción provincial”.

Artículo 2°.- Se crea el "Fondo de Remediación ambiental y tratamiento de residuos de la pesca de langostinos y/u otras especies" destinado a solventar los gastos de tratamiento de residuos, que surgen como consecuencia de la pesca y producción de langostinos y/u otras especies que produzcan residuos de similares características, en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- El Fondo creado por el artículo anterior, se integra con el aporte efectuado por las empresas pesqueras y/o armadores, que consiste en el pago de una suma que asciende al dos por ciento (2%) del valor total de mercado -en banquina al pie de barco- de la captura declarada en puerto, obtenida dentro de la Provincia de Río Negro, por la explotación pesquera de langostino y/u otras especies que produzcan residuos de similares características y que sean incorporadas en el futuro por resolución de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria la metodología para la determinación del valor de mercado y en su caso, su determinación.

Artículo 4°.- El Fondo es administrado por la autoridad de aplicación. Los recursos integrantes del Fondo son utilizados a efectos del tratamiento de los residuos de la actividad y la remediación ambiental que deba realizarse como consecuencia de los mismos. A tal efecto, la autoridad de aplicación queda facultada para la celebración de los acuerdos que considere



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesarios, ya sea con organismos públicos o privados, para el cumplimiento de tal fin.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación debe informar trimestralmente a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, acerca del estado del fondo y todo lo relacionado con la actividad objeto del mismo.

Artículo 6°.- Es autoridad de aplicación la Sub Secretaría de pesca de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- El Fondo creado por la presente tiene carácter permanente.

Artículo 8°.- De forma.